

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00014-00

--

Al despacho del Señor Juez despacho informando que la demandada, procedió a realizar consignación por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1'545.463,20) y solicita la terminación; así mismo revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia se vislumbra a favor del demandante el depósitos judiciales antes descritos y No se encuentra pendiente solicitud de remanente ni de crédito por tramitar. Sírvese proveer. Bucaramanga, enero 31 del 2022


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Demandante : **ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO**
Demandada : **AZUCENA ROJAS SILVA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte ejecutada de dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, allegando consignación por la suma de (\$1'545.463,20).

Conforme a lo anterior, se procedió a correr traslado de la liquidación del crédito presentada mediante apoderado por la demandada AZUCENA ROJAS SILVA, a la parte ejecutante, quien dentro del término otorgado allega liquidación que arroja (\$1'796.517); dejándose constancia que revisadas las liquidaciones aportadas por las partes demandada y la demandante, las mismas no se encuentran ajustadas a la Ley, motivo por el que este Estrado Judicial procederá a efectuar la correspondiente liquidación, aplicando la tasa de intereses autorizados por la Ley, usando el aplicativo de liquidación de la RAMA JUDICIAL, el que arroja lo siguiente:

Asunto	Valor
Capital	\$ 837.366,20
Total Interés de Plazo	\$ 515.380,40
Total Interés Mora	\$ 182.511,96
Total a Pagar	\$1'535.258,56
- Abonos	\$1'545.463,20
DEVOLUCION	
DEMANDADA	\$ 10.204.64

En consecuencia, como quiera que la parte demandada realizó consignación por la suma de (\$1'545.463.20) previa entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante, se ordenará su fraccionamiento, haciendo entrega a la parte actora de la suma de (\$1'535.258,56) y la devolución a la demandada la suma de (\$10.204,64).

Igualmente se advierte que, respecto de las costas, no hay lugar a liquidarlas, toda vez que, se da aplicación a la compensación, como quiera que se condenó a la parte demandante y demandada en igual proporción, esto es, en un cincuenta por ciento (50%), como se ordenó en el numeral SEPTIMO y OCTAVO de la sentencia del cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), donde además se fijó como agencias en derecho la suma de (\$20.934), para cada una de las partes..

En consecuencia, se dispone de conformidad con el art. 461 del C.G.P., dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por el Despacho en la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 460010001660843, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1'545.463,20), haciendo entrega del mismo de la siguiente manera:

- a) A la parte demandante ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO, a través de su apoderada Doctora SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'535.258,56)
- b) A la parte demandada AZUCENA ROJAS SILVA, la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.204.64), los cuales están constituidos dentro del presente proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria del presente auto, solicitada por la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 31 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 1 de febrero del 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3581487e4cbd15657a1090bdaca8243bca5ca16b32ba7ceef8e23ea7ba0f10
99**

Documento generado en 31/01/2022 03:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**